



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIV

Jueves 7 de abril de 1949

Núm. 97

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
DECRETO de 2 de abril de 1949 por el que se exceptúa de lo dispuesto en el Decreto de 6 de septiembre de 1948 al Teniente Coronel de Infantería don Hermenegildo Tabernero Chacobo, en situación de supernumerario sin sueldo, que presta sus servicios en la Dirección General de Marruecos y Colonias	1570	sillo sobre «Agricultura y Ganadería en general», en la provincia de Lugo	1574
<b>MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>			
DECRETO de 25 de marzo de 1949 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar obras de dragado en el Puerto de la Zona Franca de Cádiz, y se autoriza igualmente al Consorcio de dicha Zona para contratar en la forma que se indica	1570	Orden de 31 de marzo de 1949 por la que se organizan 24 cursillos sobre «Pomaradas, Frutales, Industrias lácteas, Ganadería Praticultura, Maíz, Judías, Avi-apl-cunicultura, Tabaco, Conservas frutales, Viticultura y Enología, Abonos, Sidra natural, Patata, Remolacha azucarera», en la provincia de Asturias	1575
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 26 de marzo de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria al Perito Agrícola de los Territorios españoles del Golfo de Guinea don Miguel del Portillo y Carranza	1571	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Otra de 31 de marzo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Florentino Gonzalo Mazo contra Orden del Ministerio del Ejército de 24 de abril de 1948	1571	Orden de 31 de marzo de 1949 por la que se dan normas en relación con las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, que podrán ser creadas definitivamente con cargo a los créditos consignados en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento	1573
Otra de 31 de marzo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Luis del Valle Iturrriaga, en nombre y representación de don Antimo Gutiérrez Rodríguez, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 13 de abril último	1572	Otra de 5 de abril de 1949 por la que se nombra a los señores que se citan representantes de este Departamento en el Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina	1575
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 4 de febrero de 1949 por la que se concede la libertad condicional a 11 penados	1573	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
Orden de 31 de marzo de 1949 por la que se rectifica la de 28 de febrero del mismo año sobre prórroga de becas a Veterinarios	1573	<b>GOBERNACION.—Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.</b> —Anuncio referente a los restos de los equipajes y enseres de los súbditos nacionales que fueron objeto del incidente habido en Châmbéry (Francia), en 9 de julio de 1945 con motivo de su repatriación en el tren que los conducía a España	
Otra de 31 de marzo de 1949 por la que se organizan tres cursillos sobre «Ganadería, Arboricultura y Plagas del campo», en Ibiza, Mahón, y Mallorca (Baleares)	1573	<b>HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</b> —Resultado del cuarto sorteo de amortización de Obligaciones de la Compañía Trasatlántica de la emisión de 1 de mayo de 1926	
Otra de 31 de marzo de 1949 por la que se organizan nueve cursillos (cinco provinciales y cuatro volantes) sobre «Avicultura, Poda de frutales, Ganadería, Olivicultura, Viticultura, Agricultura y Ganadería en general», en la provincia de Gerona	1573	<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.</b> —(Sección de Precios y Mercados).—Circular número 709 por la que se fijan los precios de azúcar comprimido en la campaña 1948-49	
Otra de 31 de marzo de 1949 por la que se organizan dos cursillos sobre «Plagas del campo y poda e injerto de frutales», en la provincia de Alicante	1573	<b>AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.</b> —Anunciando concurso para la adjudicación de las obras de estable rural para el Centro de Selección de ganado bovino de Fuentez (Orense)	
Otra de 31 de marzo de 1949 por la que se organizan 15 cursillos sobre «Ganadería, Plagas del campo, Industrias lácteas, Agricultura y Ganadería en general», en la provincia de La Coruña	1573	Anunciando concurso para la adjudicación de las obras de construcción de un estable en la Estación Pecuaria Regional de León	
Otra de 31 de marzo de 1949 por la que se organizan nueve cursillos sobre «Ganadería, Agricultura, Ganado vacuno, Poda de viñedo, Secano, Industrias lácteas, Regadío, Vinificación y Maquinaria agrícola», en la provincia de Palencia	1574	<b>Servicio Nacional de Seguros del Campo.</b> —Fijando los precios máximos a que pueden ser contratados los seguros de los productos agrícolas que se relacionan, durante la campaña de 1949, de acuerdo con lo que se dispone en el apartado 4.º de la Orden de este Ministerio de 14 de febrero de 1944	
Otra de 31 de marzo de 1949 por la que se organiza la celebración de un cursillo volante sobre «Agricultura y Ganadería en general», en toda la provincia de Vizcaya	1574	<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.</b> —Aprobando la devolución de la fianza al contratista de las obras de construcción de las Escuelas unitarias en Alcázar del Rey (Cuenca)	
Otra de 31 de marzo de 1949 por la que se organizan dos cursillos provinciales sobre «Puesta en riego y Ganadería», en Córdoba y Palma del Río (Córdoba)	1574	Aprobando la devolución de la fianza al contratista de las obras de construcción de las Escuelas de Cella (Teruel)	
Otra de 31 de marzo de 1949 por la que se organizan cinco cursillos (tres provinciales y dos comarcales) sobre «Viticultura, Enología, Ganadería y Avi-apl-cunicultura», en la provincia de Orense	1574	Aprobando la liquidación final de las obras de construcción de las Escuelas graduadas de Horcajo Medianero (Salamanca)	
Otra de 31 de marzo de 1949 por la que se organiza un cur-	1574	Devolviendo la fianza constituida al contratista de las obras de construcción de las Escuelas unitarias en Torresmenudas (Salamanca)	
		<b>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</b> —Transcribiendo la relación de opositores admitidos y excluidos a las oposiciones a plazas de Profesores especiales en Escuelas de Comercio, convocadas por Orden ministerial de 17 de mayo de 1948	

PÁGINA

PÁGINA

OBRAS PÚBLICAS.— <i>Subsecretaría</i> .—Subsanando omisiones advertidas en los escalafones de los Cuerpos Técnico-administrativo, y a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 20 y 24 de febrero último ... ..	1579
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas</i> .—Autorizando la modificación de las obras que forman los dos saltos de la concesión otorgada a don Andrés Fajarnés Villacampa, de aguas de los ríos Bellos y Asó, en término de Fanlo del Valle de Vió (Huesca), para usos industriales, habilitada por «Hidro-Nitro Española, S. A.», actual concesionaria ...	1579
Autorizando a doña Carmen de Codes Rodríguez para derivar aguas del río Ebro, en término de Varea la Baja (Logroño), con destino a riegos ... ..	1580

TRABAJO.— <i>Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales</i> .—Fe de erratas observadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14 de marzo de 1949, en la inserción de los Estatutos provisionales del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de Transportes terrestres ... ..	1580
Relación de errores observados en los Estatutos provisionales del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de Agua, Gas y Electricidad, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27 de marzo de 1949 ... ..	1580
ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia</i> .	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 2 de abril de 1949 por el que se exceptúa de lo dispuesto en el Decreto de 6 de septiembre de 1948 al Teniente Coronel de Infantería don Hermenegildo Tabernero Chacobo, en situación de supernumerario sin sueldo, que presta sus servicios en la Dirección General de Marruecos y Colonias.**

En atención a los servicios que presta en la Presidencia del Gobierno—Dirección General de Marruecos y Colonias—el Teniente Coronel de Infantería, en situación de supernumerario sin sueldo, don Hermenegildo Tabernero Chacobo, y teniendo en cuenta que dichos servicios pudieran verse interrumpidos al optar por su retorno a la situación militar activa, solicitado en evitación de quedar comprendido en las limitaciones establecidas por el Decreto de la Presidencia de seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en relación con el tiempo abonable por razón de servicios, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Queda exceptuado de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de la Presidencia del

Gobierno de seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho el Teniente Coronel de Infantería, en situación de supernumerario, sin sueldo, don Hermenegildo Tabernero Chacobo; en su consecuencia, el tiempo que permanezca en tal situación, y en tanto continúe desempeñando el cargo de Jefe de la Sección de Africa Occidental en la Dirección General de Marruecos y Colonias, le servirá de abono y será computable a efectos de obtener los premios de efectividad, para la regulación de haberes pasivos y los beneficios de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

**Artículo segundo.**—Los beneficios de excepción expresados se entenderán concedidos a partir del día seis de septiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, fecha en que por Orden del Ministerio de trece de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, se dieron por caducadas las diferencias entre las situaciones de supernumerario a) y b), consignadas en el artículo quinto del Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**DECRETO de 25 de marzo de 1949 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar obras de dragado en el Puerto de la Zona Franca de Cádiz, y se autoriza igualmente al Consorcio de dicha Zona para contratar en la forma que se indica.**

Autorizada, por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, una ampliación en la anteriormente concedida a la Junta de Obras del Puerto de Cádiz, para emitir Obligaciones destinadas a atender al abono de las obras preparatorias necesarias para el establecimiento de la Zona Franca, cuya urgencia se manifiesta en dicha Ley, resulta llegado el momento de impulsar con ritmo, fuera de lo normal, la ejecución de estas obras, lo que obliga a la adopción de medidas, también de carácter excepcional, que por su eficacia hagan viable la consecuencia del fin perseguido.

El primer problema presentado es el gran volumen de dragado que debe llevarse a cabo y que, de ser atendido con los medios nacionales de que actualmente se dispone y que se encuentran en plena utilización, llevaría aparejado un período de tiempo que resulta prácticamente inadmisiblemente redundaría en perjuicio de las obras en curso en numerosos puertos con el consiguiente per-

juicio para las mismas. Para obviar esta dificultad se estima necesario arbitrar un procedimiento que permita, además de la máxima rapidez de ejecución de la labor exigida, conseguir la mayor economía posible en su coste y el beneficio que representa para la Economía Nacional la obligación que se impone a los efectos de que el material más importante y de más difícil obtención de los utilizados en la ejecución de las obras, pueda quedar de propiedad de la Administración, compensándose así el montante de divisas que se empleen, en parte del pago de las unidades de obra que se realice.

Esta modalidad, que lleva aparejada el empleo de moneda extranjera, aconseja la intervención de un Organismo dependiente del Instituto Nacional de Industria, resultando el más indicado, por sus fines sociales privados, la Empresa Nacional «Elcano» de la Marina Mercante, S. A., que deberá actuar en representación del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, en cuanto se refiere a las citadas obras de dragado.

Efectuado por la referida Empresa Nacional un concurso privado entre casas extranjeras, de reconocida capacidad y solvencia, se ha encontrado como más beneficio la propuesta efectuada por la Sociedad Belga «Entreprises Ackermans & Van Haaren» con la colaboración de la española «Entrecanales y Távora, S. A.», siendo por tanto, llegado el momento de formalizar los compromisos necesarios para la realización de las obras y a cuyos efectos, el Consorcio ha propuesto el oportuno anteproyecto de contrato.

En atención a lo expuesto, a propuesta de los Minis-

tros de Industria y Comercio y de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar obras de dragado en el puerto de la Zona Franca de Cádiz hasta un volumen de cuatro millones quinientos mil metros cúbicos, así como su abono con cargo a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones establecida por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

**Artículo segundo.**—Se autoriza, igualmente, al Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, representado por la Empresa Nacional «Elcano», S. A., para contratar con las Sociedades «Entreprises Ackermans & Van Haaren» y «En-

trecanales y Távora, S. A.», conjunta y solidariamente las obras señaladas en el artículo anterior, con arreglo al anteproyecto de contrato propuesto por el Pleno del referido Consorcio y que se aprueba a estos efectos, siendo de aplicación en todo lo no especificado en el mismo, el vigente Pliego de Condiciones generales para la contratación de Obras Públicas.

**Artículo tercero.**—Por los Ministerios de Industria y Comercio y de Obras Públicas se dictarán las disposiciones complementarias que resulten precisas para la efectividad de lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

El Ministro de Industria y Comercio,  
JUAN ANTONIO SUANZES  
Y FERNANDEZ

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 26 de marzo de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria al Perito Agrícola de los Territorios españoles del Golfo de Guinea don Miguel del Portillo y Carranza.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Miguel del Portillo y Carranza, Perito Agrícola de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 19, párrafos primero y segundo, del Estatuto del Personal Colonial, de 9 de abril de 1947, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria a partir de esta fecha, sin derecho a haberes de ninguna clase, y por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 31 de marzo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Florentino Gonzalo Mazo contra Orden del Ministerio del Ejército de 24 de abril de 1948.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 del pasado mes de febrero, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Ayudante del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares don Florentino Gonzalo Mazo, contra Orden del Ministerio del Ejército de 24 de abril de 1948, por la que se le deniega rectificación del puesto que ocupa en el escalafón de su Cuerpo;

Resultando que, publicada en 1.º de enero de 1948 la Escalilla del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, el Ayudante don Florentino Gonzalo Mazo elevó instancia al Ministro del Ejército en 16 de abril siguiente, suplicando se rectificase su posición en la misma, ya que, si bien su antigüedad como Sargento era igual a la de varios Ayudantes que le precedían, había sido promovido antes que ellos a la categoría de Cabo; en la que su antigüedad no era la de 14 de diciembre de 1936, que al parecer se consideraba por el Ministerio, sino la de 1 de julio de 1932;

Resultando que por Orden ministerial

de 24 de abril de 1948 fué desestimada tal posición, sosteniéndose que su antigüedad como Cabo era inferior a la de los que figuraban delante de él en la escala, sin que pudiera pretender el interesado que se le computara el tiempo transcurrido entre 1932 y 1936, en el que había estado licenciado;

Resultando que contra la aludida Orden ministerial interpuso el señor Gonzalo Mazo recurso de reposición en 3 de mayo de 1948, y desestimado éste expresamente en 11 de los mismos mes y año recurso de agravios dentro del plazo, alegando en uno y otro que ingresó en el Ejército como soldado en 9 de septiembre de 1931, ascendiendo a Cabo en junio de 1932, con antigüedad de 1 de julio y siendo licenciado con el reemplazo a que pertenecía, en 12 de noviembre del mismo año y nuevamente movilizado en 14 de diciembre de 1936, y que lo que pretendía no era que se contara como tiempo de antigüedad el en que estuvo licenciado, como parecía entenderse por la Orden recurrida, sino que su antigüedad en el empleo de Cabo se retrotrayera en los cuatro meses y catorce días que mediaron entre 1 de julio y 14 de diciembre de 1932, en los que fué Cabo en servicio activo, señalándose por tanto la antigüedad de 1 de agosto de 1936 y no la de 14 de diciembre del mismo año, y produciéndose la corrección escalafonaria a que tal cambio diera lugar;

Resultando que la Dirección General de Reclutamiento y Personal, Sección de Oficinas Militares, informa en el sentido de que procede desestimar el recurso de agravios, ya que «con arreglo a lo que determina el Reglamento y Ley de Reclutamiento vigentes» se pierde la antigüedad en el empleo si se permanece más de seis meses en la situación de licenciado;

Vistos el Reglamento de 27 de febrero de 1925, Ley de Reclutamiento de 8 de agosto de 1940 y su Reglamento de 6 de abril de 1943, la Real Orden de 1 de julio de 1893, la Real Orden de 8 de febrero de 1930 y la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones de aplicación al caso;

Considerando que ni en el Reglamento de 27 de febrero de 1925, ni en la Ley de Reclutamiento del Ejército de 8 de agosto de 1940 ni en el Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del mismo, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943, existe norma que venga a resolver el problema planteado por el presente recurso de agravios, que en sustancia es el de si un Cabo licenciado con su reemplazo y movilizado años después al incorporarse nuevamente al Ejército tiene o no derecho a que se le compute como tiempo de antigüedad en tal categoría aquél durante el que la poseyó antes de su licenciamiento;

Considerando que esta carencia de normas en los textos básicos fuerza a su búsqueda en disposiciones aisladas que hayan previsto y regulado supuestos de hechos idénticos o semejantes al que es objeto del recurso, apareciendo en esta indagación la Real Orden de 1 de julio de 1893 que, aclarando el Reglamento de Enganches y Reenganches de 3 de junio de 1889, dispone en su artículo segundo que «siempre que se considere ventajoso para el bien del servicio, los Sargentos y Cabos licenciados que dentro de los seis meses siguientes a su licenciamiento ingresen de nuevo en los mismos Cuerpos a que pertenecían podrán ser admitidos en el mismo empleo que en éstos alcanzaron, con pérdida de toda antigüedad», y la Real Orden circular de 8 de febrero de 1930, que en sentido análogo a la anterior establece que los voluntarios que hayan obtenido el empleo de Cabo, al volver a ingresar en el Cuerpo o Arma en que sirvieron conservaran tal empleo, «pero perdiendo la antigüedad del tiempo de su separación de filas»;

Considerando que ambas disposiciones, de las cuales la primera prevé hipótesis semejante a la aquí debatida, si bien al reingreso en el Ejército reconocen con ciertas condiciones la categoría en él adquirida con anterioridad, explícitamente disponen que tal reconocimiento sea «con pérdida de la antigüedad del tiempo de su separación de filas», la de 1930, y «con pérdida de toda antigüedad» la de 1893;

Considerando, a mayor abundamiento, que de los términos en que está redactado el apartado 17 de la convocatoria de 14 de diciembre de 1944 para el ingreso en el Cuerpo de Oficinas Militares, se desprende que la única antigüedad a considerar es la que se tuviera en el empleo de Sargento, con el que se opositaba, y que siendo esta antigüedad la misma en varios opositores, decidiría la posición en la escala, no la antigüedad en el empleo de Cabo, que ni se menciona, sino los mayores méritos en campaña,

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años,

Madrid, 31 de marzo de 1949.—F. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 31 de marzo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Luis del Valle Iturriaga, en nombre y representación de don Antimo Gutiérrez Rodríguez, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 13 de abril último.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Luis del Valle Iturriaga, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, en nombre y representación de don Antimo Gutiérrez Rodríguez, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 13 de abril último, por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de destinos del concurso de traslados para Direcciones de Grupos Escolares;

Resultando que por Orden ministerial de 2 de enero de 1947 se convocó concurso de traslados para cubrir vacantes de Direcciones de Graduadas de seis o más grados, y en el número 28 de dicha disposición se estableció que el orden de preferencia se fijaría por la suma total de puntos de las circunstancias que concurren en las peticiones, señalándose en los apartados siguientes la puntuación correspondiente a las distintas situaciones, y en el párrafo cuarto que los empates los decidirá el número preferente en el escalafón o en la lista de promoción;

Resultando que don Antimo Gutiérrez Rodríguez solicitó, entre otras vacantes, la Dirección del Grupo Escolar «Ramón Peláez» de Santander, y por Orden de la Dirección General de 21 de enero de este año, que resolvió provisionalmente el concurso, fué adjudicada a don Vicente Millán Olleros;

Resultando que contra dicha resolución reclamó el señor Gutiérrez Rodríguez y en 13 de abril pasado, al elevarse a definitiva las adjudicaciones que se habían hecho anteriormente, se desestimó la reclamación hecha por el recurrente;

Resultando que don José Luis del Valle Iturriaga, en nombre y representación del recurrente, formuló recurso de reposición, alegando que por Orden de 13 de enero de 1942, se incluyó a don Antimo Gutiérrez Rodríguez en la lista de aspirantes, establecida en 18 de diciembre anterior, para cubrir las sucesivas vacantes que se produjeran de Directores de Graduadas de seis o más grados, y en la clasificación que se hizo para el Distrito Universitario de Valladolid le correspondió el número 6 al recurrente y el número 9 a don Vicente Millán, por lo que le pertenece ocupar plaza con prioridad sobre éste, como así ocurrió en el concurso convocado por Orden de 12 de mayo de 1945;

Resultando que sigue alegando la representación del interesado que el número en el escalafón no puede afectar a más relaciones que a las propias de Maestros, pero no a las de Directores, puesto que los merecimientos éstos son independientes de los de los Maestros, por constituir una clase distinta que se sustrae por selección del Magisterio, y que, por lo tanto, aunque don Vicente Millán Olleros tenga prioridad sobre don Antimo Gutiérrez en el escalafón general del Magisterio, como éste figuró con el número 6 en la lista de aspirantes a Directores de Graduadas, en el Distrito Universitario de Valladolid, que se aprobó en 13 de enero de 1942, y el señor Millán con el número 9 tiene derecho preferente sobre éste en

caso de empate, por preferencia en la lista de promoción;

Resultando que alega finalmente que el número del escalafón, como Maestro, no debe tenerse en cuenta más que cuando el número de promoción como Director no haya resuelto el empate, ya que la Orden de convocatoria emplea la conjunción disyuntiva «o», entre este criterio del orden del escalafón y el de la lista de promoción, que ha de referirse a la de Directores de Graduadas, por lo que para resolver el caso puede utilizarse uno y otro criterio;

Resultando que transcurrido el plazo de treinta días sin que se le notificase la resolución recaída en el recurso de reposición formuló el de agravios insistiendo en sus alegaciones anteriores;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio informa que por lo que se refiere a los pretendidos títulos preferentes adquiridos en virtud de disposiciones anteriores a la Orden de convocatoria de 2 de enero de 1947, debe tenerse en cuenta que esta Orden fué ley del concurso, y que no fué impugnada en su día, por lo que debe concluirse que hay que atenerse a lo que en ella se dispone, aunque ahora se quiera afirmar que en la misma no se respetó el criterio de elección establecido para casos anteriores; y que con relación al alcance que debe darse al párrafo cuarto del número 28 de la Orden de convocatoria que estableció para el caso de empate la preferencia en el escalafón, no existe más escalafón aplicable que el general del Magisterio, porque los Directores de Escuelas Graduadas no constituyen escalafón, y el criterio subsidiario de colocación entre la lista de promoción, se estableció para el caso frecuente al dictarse la Orden de 2 de enero de 1947 de que los Maestros concursantes no estuviesen todavía escalafonados;

Resultando que en la tramitación del presente recurso se han cumplido las prescripciones legales;

Vistos las Ordenes ministeriales de 18 de diciembre de 1941; 13 de enero de 1942, 12 de mayo y 6 de julio de 1945 y 2 de enero de 1947; la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión fundamental que se debate en el presente recurso de agravios se refiere al alcance de los derechos adquiridos por el recurrente, al haber sido incluido por Orden de 13 de enero de 1942 en la lista de aspirantes para cubrir las sucesivas vacantes de Directores de Graduadas de seis o más grados, que se produzcan, de acuerdo con las normas que establezca la Dirección General de Primera Enseñanza y de la que, según se determina en la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1941, que creó esta lista, se irán designando sus componentes por orden riguroso de turno de preferencia por el nombramiento definitivo de las vacantes que se produzcan, hasta el agotamiento de la lista;

Considerando que, según se establece en la referida Orden de 13 de diciembre de 1941, la finalidad perseguida al formar la expresada lista de aspirantes fué la de clasificar a aquellos concursantes que, encontrándose con aptitud para desempeñar plazas de Directores de Graduadas de seis o más grados, no hubiesen tenido vacantes en los concursos convocados y de esta manera evitar la celebración de nuevas pruebas, con el consiguiente trastorno motivado por su organización y abandono transitorio de la regencia de las escuelas, y todo ello en perjuicio del desarrollo normal de la enseñanza;

Considerando, por lo tanto, que la mencionada lista se formó para establecer

un derecho de preferencia que había de hacerse valer sin concurso-oposición, de ir ocupando las vacantes que se produjeran en las Direcciones de Graduadas correspondientes a los Distritos Universitarios en que eran clasificados los Maestros seleccionados, sin que pueda dársele otro alcance, ni mucho menos el de considerar esta lista como escalafón o lista de promoción;

Considerando, por lo mismo, que este derecho derivado de la incorporación a la lista de aspirantes no tiene significación alguna, cuando se trata de cubrir plazas por un nuevo concurso, ya sea concurso-oposición o concurso de traslado, como el presente, a no ser que expresamente se establezca como motivo de preferencia el mejor número obtenido en la lista de aprobados como aspirantes, como ocurrió en el convocado por Orden ministerial de 12 de mayo de 1945, en que el interesado obtuvo plaza con preferencia sobre el señor Millán;

Considerando que en la Orden de convocatoria de 2 de abril de 1947 no se ha establecido esta preferencia por lo que no tiene sentido para el concurso de traslados que la misma convoca, y que el párrafo 4.º de su número 26, donde se dice que los empates de puntos los decidirá el número preferente en el escalafón o en la lista de promoción, no puede interpretarse de otra manera que como lo hace el Departamento contra el que se reclama, puesto que no existe más escalafón que el general del Magisterio, y la lista de promoción no es la lista de aspirantes, como pretende el recurrente, sino la colocación que tienen los maestros que no han sido todavía escalafonados;

Considerando, además, que esta interpretación se deduce claramente de la citada Orden de 12 de mayo de 1945, en la que fijó como motivo de preferencia, entre otros, el mejor número obtenido en la lista de aprobados en el concurso-oposición, y a continuación, y en defecto de éste, el orden escalafonal o en la lista de promoción, como criterio esencialmente distintos de aquél;

Considerando por todo ello que no puede estimarse en el concurso de traslados convocado por Orden de 2 de enero de 1947 como motivo de preferencia el mejor número en la lista de aspirantes y que la petición de que debía haberse hecho constar este criterio en la Orden de convocatoria, como lo había sido en otras anteriores, no puede hacerse valer ahora, ya que no fué recurrida la repetida Orden de 2 de enero de 1947 en su momento oportuno;

Considerando, por último, que el hecho de que la plaza a que se considera con derecho preferente el interesado haya sido incluida en el concurso de traslados celebrado en virtud de la Orden de 2 de enero de 1947, y no lo haya sido entre las que podría ocupar el señor Gutiérrez, en virtud del derecho que alega, como perteneciente a la lista de aspirantes, además de no haber sido alegado por el interesado, es completamente ajeno al presente recurso de agravios,

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de febrero de 1949 por la que se concede la libertad condicional a once penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecida en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Guadalajara: Juan Escudero Maya, Gregorio Castañero Cazorla, Miguel Calvet Navés, Vicente Mateos Sánchez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): José Molina Martínez.

De la Prisión Escuela (Madrid): Jerónimo Curillas Guillén.

De la Prisión Provincial de Lérida: Isidro Mateo Domenech.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Francisco Jiménez López.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las correspondientes autoridades, el beneficio de la libertad condicional, a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Ruberto Moreno Guzmán.

Del Destacamento Penal de Colmenar Viejo: Isaac Arroba Gutiérrez, en la Prisión Provincial de Madrid.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): José Monzón Medina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de marzo de 1949 por la que se rectifica la de 28 de febrero del mismo año sobre prórroga de becas a Veterinarios.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error material al redactar el apartado, primero de la Orden ministerial de este Departamento de 28 de febrero del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de marzo),

Este Ministerio ha resuelto rectificar el mencionado apartado, que quedará redactado en la forma siguiente:

1.º Que sean prorrogadas las pensiónes concedidas en el año anterior a don Julián Sandoniz Díez, don Prudencio Santos Bordujo, don Amalio de Juana Sardón, don Emilio González Llovet, don Antonio López Suárez, doña Emilia Gallego García y don José Lizcano Herrera, hasta el día 30 de junio próximo, por la cantidad de seis mil pesetas los tres primeros y tres mil pesetas los restantes, o sea: a razón de mil pesetas mensuales los primeros y quinientas, también mensuales, los segundos, desde 1.º de enero hasta el 30 de junio del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 31 de marzo de 1949 por la que se organizan tres cursillos sobre Ganadería, Arboricultura y Plagas del Campo, en Ibiza, Mahón y Mallorca (Balears).

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Juntas y Organismos provinciales, de los tres cursillos siguientes:

Sobre «Ganadería, Arboricultura y Plagas del campo».

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos autorizados en el artículo anterior será, en total, de siete mil quinientas pesetas, con arreglo a lo dispuesto en la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente programa, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración de cada cursillo.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo de cada cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1949.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de marzo de 1949 por la que se organizan nueve cursillos (cinco provinciales y cuatro volantes) sobre Avicultura, Poda de frutales, Ganadería, Olivicultura, Viticultura, Agricultura y Ganadería en general, en la provincia de Gerona.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza al Ministerio de Agricultura la celebración, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Juntas y Organismos provinciales, de nueve cursillos (cinco provinciales y cuatro volantes) en la provincia de Gerona,

Sobre «Avicultura, Poda de frutales, Ganadería, Olivicultura, Viticultura, Agricultura y Ganadería en general».

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos autorizados en el artículo anterior será, en total, de veinticuatro mil setecientas cincuenta pesetas, con arreglo a la distribución que

apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar en que han de celebrarse los cursillos.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo de cada cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1949.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de marzo de 1949 por la que se organizan dos cursillos sobre Plagas del campo y Poda e injerto de frutales, en la provincia de Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Juntas y Organismos provinciales, de los dos cursillos siguientes:

Sobre «Plagas del campo» y «Podas e injerto de frutales», en la provincia de Alicante.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior será, en total, de doce mil quinientas pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1949.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de marzo de 1949 por la que se organizan 15 cursillos sobre Ganadería, Plagas del campo, Industrias lácteas, Agricultura y Ganadería en general, en la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Juntas y Organismos provinciales, de los quince cursillos siguientes:

Sobre «Ganadería, Plagas del campo, Industrias lácteas, Agricultura y Ganadería en general», en la provincia de La Coruña (tres provinciales y doce comarcales).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior será, en total, de veinticuatro mil setecientas cincuenta pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1949.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 31 de marzo de 1949 por la que se organizan nueve cursillos sobre Ganadería, Agricultura, Ganado vacuno, Poda de viñedo, Secano, Industrias lácteas, Regadío, Vinificación y Maquinaria agrícola, en la provincia de Palencia.**

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Juntas y Organismos provinciales, de los nueve cursillos provinciales siguientes:

Sobre «Agricultura, Ganadería, Ganado vacuno, Poda de viñedo, Secano, Industrias lácteas, Regadío, Vinificación y Maquinaria agrícola», en la provincia de Palencia.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior será, en total, de veintidós mil quinientas pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, profesorado, presupuesto, fecha y lugar de la celebración de los cursillos.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico

a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1949.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 31 de marzo de 1949 por la que se organiza la celebración de un cursillo volante sobre Agricultura y Ganadería en general, en toda la provincia de Vizcaya.**

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Juntas y Organismos provinciales, de un cursillo volante en toda la provincia de Vizcaya.

Sobre «Agricultura y Ganadería en general».

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos autorizados en el artículo anterior será, en total, de cinco mil pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1949.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 31 de marzo de 1949 por la que se organizan dos cursillos provinciales sobre Puesta en riego y Ganadería, en Córdoba y Palma del Río (Córdoba).**

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Juntas y Organismos provinciales, de dos cursillos provinciales, en Córdoba y Palma del Río.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos autorizados en el artículo anterior será, en total, de cinco mil pesetas, con arreglo a la distribución aprobada por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, profesorado, presupuesto, fecha y lugar de la celebración de cada cursillo.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación y Propaganda, una Memoria expresiva del desarrollo de cada cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1949.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 31 de marzo de 1949 por la que se organizan cinco cursillos (tres provinciales y dos comarcales) sobre Viticultura, Enología, Ganadería y Aviapi-cunicultura, en la provincia de Orense.**

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Juntas y Organismos provinciales, de los cinco cursillos (tres provinciales y dos comarcales).

Sobre «Viticultura, Enología, Ganadería, y Aviapi-cunicultura» en la provincia de Orense.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos autorizados en el artículo anterior será, en total, de doce mil quinientas pesetas, con arreglo a la distribución aprobada por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración de los cursillos.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo de cada cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1949.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 31 de marzo de 1949 por la que se organiza un cursillo sobre Agricultura y Ganadería en general, en la provincia de Lugo.**

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Juntas y Organismos provinciales, de un cursillo

Sobre «Agricultura y Ganadería en general».

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos autorizados en el artículo anterior será, en total, de cinco mil pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1949.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 31 de marzo de 1949 por la que se organizan 24 cursillos sobre Pomaradas, Frutales, Industrias lácteas, Ganadería, Praticultura, Maíz, Judías, Avi-avi-cunicultura, Tabaco, Conservas frutales, Viticultura y Enología, Abonos, Sidra natural, Patata, Remolacha azucarera, en la provincia de Asturias.**

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Juntas y Organismos provinciales, de los veinticuatro cursillos siguientes:

Sobre «Pomaradas, Frutales, Industrias lácteas, Ganadería, Praticultura, Maíz, Judías, Avi-avi-cunicultura, Tabaco, Conservas frutales, Viticultura y Enología, Abonos, Sidra natural, Patata, Remolacha azucarera», en todas las comarcas asturianas.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior será, en total, de veinticuatro mil novecientas cincuenta pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración de los cursillos.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo de cada cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1949.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## M.º DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 31 de marzo de 1949 por la que se dan normas en relación con las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, que podrán ser creadas definitivamente con cargo a los créditos consignados en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.**

Ilmo. Sr.: A partir de primero de abril próximo, y con aplicación y observancia de los créditos figurados en el presupuesto vigente de este Departamento, se ha de proceder por el mismo a la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, atendiendo tanto a los expedientes instruidos por los respectivos Ayuntamientos como a los informes y peticiones recibidos y tramitados por los señores Gobernadores civiles, Presidentes de los Consejos Provinciales de Educación.

En evitación de cualquier circunstancia que pudiera entorpecer los propósitos del más rápido y adecuado funcionamiento de tales nuevas Escuelas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que una vez creadas con carácter definitivo las nuevas Escuelas, se procederá por la Inspección de Enseñanza Primaria correspondiente, si no lo hubiera ya realizado, a girar visita extraordinaria a las mismas, comprobando si en efecto pueden tener funcionamiento inmediato, remitiéndose en todo caso el acta de tal visita a este Ministerio y copia de la misma al Consejo Provincial de Educación.

Segundo. Los Consejos Provinciales de Educación se abstendrán de realizar nombramientos de ninguna clase para estas nuevas Escuelas en tanto que de las actas recibidas no se desprenda, además de las debidas circunstancias exigidas para su funcionamiento, el posible alojamiento de los Maestros que hayan de ser nombrados con destino a las mismas.

Tercero. Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se fijará, logrando así unidad de criterio y facilitar la instalación de tales Escuelas, el material y mobiliario imprescindible o mínimo, según la clase de las mismas, para su funcionamiento; y

Cuarto. En vista de las actas de la Inspección Profesional correspondiente y no obstante la creación definitiva acordada, este Ministerio se reserva la facultad de conceder el plazo que en cada caso estime adecuado para salvar las causas que impidan su inmediato funcionamiento o declarar anuladas y sin efecto tales creaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 5 de abril de 1949 por la que se nombra a los señores que se citan representantes de este Departamento en el Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina.**

Ilmo. Sr.: Existiendo tres vacantes en la representación que a este Departamento corresponde en el Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina,

Este Ministerio ha tenido a bien cubrir las mismas, nombrando a los siguientes señores: Don, Valentín Matilla Gómez,

don Alfonso de la Fuente Chaos y don José Botella Llusá, todos ellos Catedráticos de la Facultad de Medicina de Madrid, quienes desempeñarán su cometido de acuerdo con las disposiciones que regulan el desenvolvimiento de dicha Institución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### M.º DE LA GOBERNACION

**Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales**

*Anuncio referente a los restos de los equipajes y enseres de los súbditos nacionales que fueron objeto del incidente habido en Châmbéry (Francia), en 9 de julio de 1945, con motivo de su repatriación en el tren que los conducía a España.*

A primero de enero de 1947 se recibió por el Gobierno Civil de Barcelona restos de los equipajes y enseres de los súbditos nacionales que fueron objeto del incidente habido en Châmbéry (Francia) en 15 de julio de 1945, con motivo de su repatriación en el tren que les conducía a España.

Estos objetos fueron expuestos, primeramente, en el Gobierno Civil de Barcelona, y posteriormente, los que allí no fueron retirados, en esta capital, en el Taller Central de Auxilio Social (Piamonte, 23), de donde, previa su identificación, se hizo entrega de cuantos se acreditó la pertenencia. Pero dado el tiempo transcurrido y por quedar aún sin retirar gran parte de los objetos que integraban la expedición recibida, esta Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales ha acordado conceder un último plazo de un mes, contando a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, independientemente de su reproducción en el «Boletín Oficial» de cada provincia, a fin de que todos los damnificados puedan, después de justificar su pertenencia, retirar los objetos que aún restan.

En cuanto a las alhajas recibidas posteriormente, se requerirá escrito solicitando su entrega, y en el que se describirá la alhaja o alhajas de que se trate, acompañando un diseño lo más aproximado de las mismas.

Los perjudicados que no hubieran retirado los objetos o alhajas a que queda hecha referencia dentro del término fijado, se entenderá que renuncian a hacerse cargo de las mismas, y transcurrido que sea dicho plazo, se formará un lote con todo lo que no se haya retirado, incluso alhajas, y se procederá, previa tasación, a su enajenación en pública subasta, conforme al pliego de condiciones que oportunamente se anunciará.

Lo que se obtenga con ocasión de la referida subasta se depositará en el Banco de España y en una cuenta corriente que se abrirá a los fines y efectos indicados. — El Director general, Manuel M. de Tena.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas**

*Resultado del cuarto sorteo de amortización de Obligaciones de la Compañía Transatlántica de la emisión de 1 de mayo de 1926.*

El día 31 del pasado marzo ha tenido lugar en esta Dirección General el cuarto sorteo de Obligaciones de la Compañía Transatlántica de la referida emisión, correspondiente al vencimiento anual del año en curso, según el cuadro de amortización publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de junio de 1945, que dió el resultado siguiente:

Número de las bolas	Obligaciones amortizadas
6	501 a 600
36	3.501 a 3.600
62	6.101 a 6.200
90	8.901 a 9.000
150	11.901 a 12.000
139	13.801 a 13.900
153	15.201 a 15.300
169	15.901 a 16.000
219	21.801 a 21.900
221	22.001 a 22.100
228	22.701 a 22.800
275	27.401 a 27.500
312	31.101 a 31.200
320	31.901 a 32.000
325	32.401 a 32.500
376	32.501 a 32.600
362	36.101 a 36.200
369	36.801 a 36.900
374	37.301 a 37.400
396	39.501 a 39.600
407	40.601 a 40.700
410	40.901 a 41.000
437	43.601 a 43.700
471	47.001 a 47.100
472	47.101 a 47.200
506	50.501 a 50.600
570	56.901 a 57.000

Las referidas Obligaciones serán reembolsadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, a partir del día primero de mayo próximo, por su valor nominal, deducido el impuesto de derechos reales, y deberán llevar unido el cupón de número de agosto de 1949.

Madrid, 2 de abril de 1949.—El Director general, Federico G. Gorordo.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Sección de Precios y Mercados)**

*Circular número 709 por la que se fijan los precios de azúcar comprimido en la campaña 1948-49.*

**FUNDAMENTO**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Circular número 689, publicada para desarrollo y aplicación de la Orden de la Presidencia de 17 de enero de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y teniendo en cuenta las calidades de azúcar asignadas para la elaboración de los «comprimidos», se fijan los siguientes precios de venta de este artículo.

**PRECIOS**

El azúcar comprimido se venderá en Andalucía a 7,70 pesetas kilogramo, y en el resto de España, a 7,45 pesetas kilogramo, es decir, a los mismos precios y en las mismas condiciones de venta que los señalados para el azúcar cortadillo en la Circular número 665, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril de 1948.

**COMPENSACIONES**

Variando los costos de fabricación en los talleres de comprimi instalados fuera de Andalucía, por la Administración General de esta Comisaría General se ordenará la oportuna compensación o ingresos de diferencias a los comprimidores del Norte o resto de España, y a la vista de los kilos de azúcar comprimido que cada uno haya elaborado.

Madrid, 29 de marzo de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

**M.º DE AGRICULTURA**

**Dirección General de Ganadería**

*Anunciando concurso para la adjudicación de las obras de establo rural para el Centro de Selección de ganado bovino de Fuentefiz (Orense).*

La Dirección General de Ganadería acuerda anunciar a concurso público la ejecución de las obras de construcción de Establo rural para el Centro de selección de ganado bovino de Fuentefiz (Orense), con arreglo al proyecto y pliego de condiciones facultativas que se encuentran de manifiesto en la Sección cuarta (Fomento Ganadero) de la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura y en el Centro de Selección de ganado bovino de Fuentefiz (Orense), desde las doce a las trece horas de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Servirá de tipo para el concurso la cantidad de cuatrocientas noventa y seis mil cuatrocientas treinta y tres pesetas y sesenta y cinco céntimos (496.433.65), importe de la ejecución material del proyecto formulado.

La apertura de los pliegos de opción a este concurso tendrá lugar a las trece horas de los veinticinco días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio, en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Ganadería, quedando constituida la mesa por dicho ilustrísimo señor o funcionario en quien delegue, como Presidente, y por el Ingeniero Inspector de Obras y Cultivos de esta Dirección y el Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica del Ministerio de Agricultura, como Vocales.

El depósito previo para tomar parte en este concurso será de catorce mil ochocientas noventa y tres pesetas (14.893), 3 por 100 del importe del presupuesto de ejecución material, que se ingresarán en metálico o efectos públicos al precio de cotización oficial, en la Caja General de Depósitos o en la Habilitación de la Dirección General de Ganadería.

Este depósito lo elevará el rematante al 6 por 100 del tipo de adjudicación en el término de diez días desde la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Las proposiciones se extenderán en papel de clase sexta y se redactarán con sujeción al modelo que se inserta al final.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados y lacrados: uno de los cuales contendrá las referencias técnicas y económicas del licitador, así como los materiales de que dispone para la ejecución de la obra, y el otro, la proposición de opción.

A los pliegos de opción se acompañará por separado el resguardo del depósito provisional.

Los licitadores podrán concurrir al concurso por sí o representados por otra per-

sona, pero en este caso, con poder especial para ello.

Terminado el concurso, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

Dentro de los diez días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de seis meses a partir de su comienzo.

**MODELO DE PROPOSICIÓN**

Don ..... que habita en ..... calle de ..... número ..... enterado del anuncio publicado con fecha ..... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en el concurso de construcción de un Establo rural para el Centro de selección de ganado bovino de Fuentefiz (Orense), se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ..... pesetas. Igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se han de verificar, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid 26 de marzo de 1949.—El Director general, D. Carbonero.

593—A. C.

*Anunciando concurso para la adjudicación de las obras de construcción de un establo en la Estación Pecuaria Regional de León.*

La Dirección General de Ganadería acuerda anunciar a concurso público la ejecución de las obras de construcción de un establo en la Estación Pecuaria Regional de León, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones facultativas que se encuentran de manifiesto en la Sección cuarta (Fomento Ganadero) de la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura y en la Estación Pecuaria Regional de León, desde las doce a las trece horas de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Servirá de tipo para el concurso la cantidad de cuatrocientas sesenta y cuatro mil setecientas veintinueve pesetas y treinta y dos céntimos (464.721.32), importe de la ejecución material del proyecto formulado.

La apertura de los pliegos de opción a este concurso tendrá lugar a las trece horas de los veinticinco días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio, en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Ganadería, quedando constituida la Mesa por dicho ilustrísimo señor o funcionario en quien delegue, como Presidente, y por el Ingeniero Inspector de Obras y Cultivos de esta Dirección y el Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica del Ministerio de Agricultura, como Vocales.

El depósito previo para tomar parte en este concurso será de trece mil novecientas cuarenta y una pesetas y sesenta y tres céntimos (13.941.63), 3 por 100 del importe del presupuesto de ejecución material, que se ingresarán en metálico o efectos públicos al precio de cotización oficial, en la Caja General de Depósitos o en la Habilitación de la Dirección General de Ganadería.

Este depósito lo elevará el rematante al 6 por 100 del tipo de adjudicación en el término de diez días, desde la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Las proposiciones se extenderán en pa-

del de clase sexta, y se redactarán conforme al modelo que se inserta al final. Cada proponente presentará dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá las referencias técnicas y económicas del licitador, así como los materiales de que dispone para la ejecución de la obra, y el otro, la proposición de opción.

A los pliegos de opción se acompañará por separado el resguardo del depósito provisional.

Los licitadores podrán concurrir al concurso por sí o representados por obra persona, pero en este caso con poder especial para ello.

Terminado el concurso, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

Dentro de los diez días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de seis meses a partir de su comienzo.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... que habita en ..... calle de ..... número ..... enterado del anuncio publicado con fecha ..... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en el concurso de construcción de un establo en la Estación Pecuaria Regional de León, se compromete a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ..... pesetas. Igualmente se compromete a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se han de realizar, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 25 de marzo de 1949.—El Director general, D. Carbonero.

592—A. C.

### Servicio Nacional de Seguros del Campo

*Fijando los precios máximos a que pueden ser contratados los seguros de los productos agrícolas que se relacionan, durante la campaña de 1949, de acuerdo con lo que se dispone en el apartado cuarto de la Orden de este Ministerio de 14 de febrero de 1944.*

**Cereales** (precios para mercancía limpia puesta sobre almacenes del Servicio Nacional del Trigo): Trigo, 250 pesetas por quintal métrico; cebada, 75 ptas. por quintal métrico; centeno, 200 ptas. por quintal métrico; escaña, 65 ptas. por Qm.; avena, 70 ptas. por Qm.; maíz, 190 pesetas por Qm.; alpiste, 150 ptas. por Qm.; mijo, 65 ptas. por Qm.; sorgo, 65 ptas. por quintal métrico; panizo, 150 ptas. por Qm.; paja cereales, 10 ptas. por Qm.

**Leguminosas para grano** (precios para mercancía limpia puesta sobre almacenes del Servicio Nacional del Trigo): Garbanzos blancos, 350 ptas. por Qm.; judías, 450 ptas. por Qm.; lentejas, 300 pesetas por Qm.; guisantes, 140 ptas. por quintal métrico; habas, 160 ptas. por quintal métrico; algarrobas, 125 ptas. por quintal métrico; almortas, 95 pesetas por quintal métrico; altramuces, 65 pesetas por Qm.; yeros, 70 ptas. por Qm.; veza, 70 ptas. por Qm.; garbanzos negros, 77 pesetas por Qm.

**Forrajés:** Alfalfa en verde, 10 pesetas por quintal métrico.

**Tabaco** (precios para cosecha seca, amallada y enfardada, puesta sobre alma-

cén Centro de Fermentación del Servicio Nacional del Cultivo): Oscuros ordinarios. Zona Norte de España, Cáceres, Zamora, Zaragoza, Avila, Badajoz, Toledo y los secanos de Andalucía, 6 ptas. por Kg. Regadíos de Andalucía, de Gerona, parte Norte de Barcelona y Valencia (excepto los tabacos de la huerta), 5 ptas. por kilogramo. Zona mediterránea, Huesca, Lérida y resto de España, 4,50 pesetas por kilogramo.

Claros y de cigarros.—Zona Norte de España, Cáceres, Zamora, Zaragoza, Avila, Badajoz, Toledo y los secanos de Andalucía, 7,50 pesetas por Kg.

Claros.—Regadíos de Andalucía, de Gerona, parte Norte de Barcelona y Valencia (excepto los tabacos de la huerta), 7 ptas. por Kg.

Amarillos.—Zona Norte de España, Cáceres, Zamora, Zaragoza, Avila, Badajoz, Toledo y los secanos de Andalucía, 12 pesetas por kilogramo.

Algodón (precios sobre almacén): Tipo americano, 4 pesetas por Kg.; tipo egipcio, 5,50 ptas. por kilogramo.

Cáñamo: En paja o varilla, 0,50 pesetas por kilogramo.

Agramado sobre almacén.—Albacete, Alicante, Granada y Murcia, 7 pesetas por kilogramo; restantes provincias, 5,70 pesetas por kilogramo.

Uva para mesa (precios para fruto en la cepa): Almería, Barcelona, Gerona, Murcia y Teruel, 2 ptas. por Kg.; resto de España, 1,50 por kilogramo.

Uva para vino (precios para fruto sobre bodega).—Alava, Alicante, Barcelona, Gerona, Logroño (Rioja Alavesa), Teruel, Valladolid y Zaragoza, 1 pta. por kilogramo; Albacete (zona limitrofe con Murcia), Almería, Castellón, Logroño (Rioja Logroñesa), Madrid, Murcia (Zona de Jumilla y Yecla), Navarra y Valencia, pesetas 0,90 por Kg.; Albacete (resto), Ciudad Real, Cuenca, Huesca, Lérida, Murcia (resto), Toledo y resto de España, 0,80 ptas. por kilogramo.

Aceituna de verdeo (precios para fruto en el campo): Gordal y manzanilla, pesetas 2,50 por Kg.; otras variedades, pesetas 1,50 por kilogramo.

Frutales (precios para fruta en árbol): Manzanas reineta y Verde doncella, pesetas 1,80 por Kg.; peras de Roma, pesetas 1,80 por Kg.; peras y manzanas corrientes y de otras variedades, 1,20 pesetas por Kg.; albaricoques, 1 pta. por kilogramo; cerezas, 1,20 ptas. por Kg.; ciruelas, 1,40 ptas. por Kg.; melocotones, 1,50 pesetas por kilogramo.

Almendras: En cáscara (en el campo), 3 pesetas por kilogramo.

Observaciones.—Para los seguros de Incendio de Cosechas, las Entidades podrán emitir apéndices de aumento de capital asegurado, si oficialmente se estableciera alguna variación de precios o primas por calidad u otra causa, excepto pronta entrega, siempre que el asegurado justifique documentalmente, o en forma fehaciente, el aumento de precio que se trate de garantizar.

Para los seguros contra el Pedrisco se establece:

Que en la contratación de dichos seguros no se admitirá alteración en las condiciones que se fijan respecto a la naturaleza de los precios, es decir, a su referencia sobre almacén o bodega, en el campo, sobre cepa o árbol, etc.

Que los asegurados beneficiarios de reserva de productos alimenticios, como cultivadores de nuevos regadíos podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, asegurar estas cosechas a precios unitarios superiores a los máximos anteriormente establecidos, siempre que, caso de siniestro, puedan acreditar suficientemente ante el Perito-Tasador del Servicio el estar autorizados para ello por medio del correspondiente certificado, expedido por la Jefatura Agronómica de la provincia en que radiquen las parcelas objeto de la concesión, así como por la Comisaría Ge-

nera) de Abastecimientos y Transportes y, a su vez, los precios de venta de esos productos, mediante contrato en forma con el industrial comprador, los cuales podrán ser reducidos e incluso no aceptados por dicho Tasador, si a juicio del mismo la documentación aportada es viciosa o insuficiente.

Del mismo modo podrán contratarse seguros a precios unitarios por encima de los máximos que se fijan para las producciones de leguminosas destinadas a la obtención de simientes selectas, siempre que se trate de establecimientos o agricultores debidamente autorizados para ello por la Dirección General de Agricultura y bajo su exclusiva responsabilidad, ya que, caso de siniestro, queda al libre juicio del Perito-Tasador del Servicio apreciar la suficiencia de los documentos que acrediten la concesión, cual si ésta corresponde o no a la cosecha de las parcelas cubiertas por la póliza y, en fin, determinar sobre la procedencia del precio unitario del seguro señalado a la simiente de que se trate, dadas las variaciones que naturalmente puede experimentar en su desarrollo la cosecha, según sean las condiciones climatológicas del año agrícola.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 25 de marzo de 1949.—El Jefe del Servicio, A. Bartaual.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Primaria

*Aprobando la devolución de la fianza al contratista de las obras de construcción de las Escuelas unitarias en Alcázar del Rey (Cuenca).*

Vista la solicitud de don José Vidal Mengual, contratista de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Alcázar del Rey (Cuenca), en petición de que le sea devuelta la fianza constituida en la Caja General de Depósitos para garantizar la ejecución de este servicio, que le fué concedida por Orden ministerial de 11 de marzo de 1936, y por Orden ministerial de 31 de octubre de 1946 fueron aprobadas las actas de recepción definitiva y la liquidación final de las obras de referencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección correspondiente y por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar le sea devuelta la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras de referencia, por lo que la Delegación Central de Hacienda, Caja General de Depósitos, entregará a don José Vidal Mengual, contratista de las citadas obras, los valores constitutivos de aquella, según resguardo de fecha 9 de abril de 1936, por 4.500 pesetas, números 324.743 de entrada y 143.958 de registro, una vez abonados los derechos reales correspondientes.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1949.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Delegado Central de Hacienda.

*Aprobando la devolución de la fianza al contratista de las obras de construcción de las Escuelas de Cella (Teruel).*

Vista la solicitud de don Guzmán Moya Alijarde, contratista de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias en Cella (Teruel), en pe-

tación de que le sea devuelta a don Benito Langas Sánchez la fianza constituida en la Caja General de Depósitos para garantizarle en la ejecución de este servicio, que le fué adjudicado por Orden ministerial de 13 de junio de 1935, y que por Orden ministerial de 15 de febrero de 1949 fueron aprobadas las actas de recepción definitiva y la liquidación final de las obras de referencia, habiendo cumplido la contrata su compromiso con el Estado, no habiéndose presentado reclamación alguna, por ningún concepto, contra el citado contratista.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar se le devuelva a don Benito Sánchez la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras de referencia del contratista don Guzmán Moya Alijarde, por lo que la Delegación Central de Hacienda (Caja General de Depósitos) entregará a don Benito Langas Sánchez los valores constitutivos de aquella, según resguardo de fecha 18 de julio de 1935, por 17.500 pesetas, números 319.218 de entrada y 139.945 de registro, una vez abonados los derechos reales correspondientes.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1949.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Delegado Central de Hacienda.

*Aprobando la liquidación final de las obras de construcción de las Escuelas graduadas de Horcajo Medianero (Salamanca).*

Vistas las actas de recepción provisional, definitiva y entrega del edificio y la liquidación final de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas en Horcajo Medianero (Salamanca).

Teniendo en cuenta que dichas obras se adjudicaron definitivamente por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1935 a don Gil Sánchez y Sánchez, habiendo sido informada favorablemente la presente liquidación por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, y por la Sección de Contabilidad fué informada favorablemente en 14 del pasado mes de febrero y en 16 de los mismos fué fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las actas de recepción provisional, definitiva y entrega del edificio y la liquidación final de las obras realizadas para la construcción de las Escuelas graduadas en Horcajo Medianero (Salamanca) por un importe de 135.106,24 pesetas y disponer:

1.º Que se reconozca el derecho a que con cargo a la aportación metálica municipal se abone al contratista don Gil Sánchez y Sánchez la cantidad de pesetas 5.627,37 como saldo de las obras realizadas para la construcción de las citadas Escuelas graduadas.

2.º Que asimismo se reconozca el derecho al Arquitecto escolar de dicha provincia don Joaquín Sacall a que con cargo a la mencionada aportación metálica municipal se le abone la cantidad de 153,13 pesetas como saldo por sus honorarios de dirección, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

3.º Que por la Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca, Sucesoral de la Caja General de Depósitos, se entregue al Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de dicha capital el importe de los resguardos de fecha 28 de septiembre de 1935 por 13.150,48 pesetas, números 1.013 de entrada y 176 de registro, y el de 13 de noviembre de 1935 por 7.864 pesetas, números 1.159

de entrada y 205 de registro, y el de 14 de enero de 1949 por 95,16, números 16 de entrada y 14 de registro, que en total hacen 21.110,04 pesetas; el expresado funcionamiento abonará al contratista don Gil Sánchez y Sánchez la cantidad de pesetas 5.627,37 y al arquitecto don Joaquín Sacall 153,13, y el resto, 15.329,54 pesetas, las ingresará al Tesoro como mayor gasto efectuado por el Estado para la construcción de las mencionadas Escuelas, debiendo remitir la correspondiente carta de pago y los recibos firmados y reintegrados por los respectivos perceptores, de conformidad con la Ley del Timbre, una vez cumplimentado el servicio.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1949.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

*Devolviendo la fianza constituida al contratista de las obras de construcción de las Escuelas unitarias en Torresmenudas (Salamanca).*

Vista la solicitud de doña Asunción Martín Cacho contratista de las obras de construcción de las Escuelas unitarias en Torresmenudas (Salamanca), en solicitud de que se le devuelva la fianza constituida en la Caja General de Depósitos para garantizar la ejecución de este servicio, que le fué concedido a su difunto esposo, don Materno García Hernández, por Orden ministerial de 19 de junio de 1935, y que por Orden ministerial de 30 de agosto de 1948 fué aprobada el acta de la recepción definitiva y la liquidación final de las obras de construcción de las mencionadas Escuelas, no habiéndose presentado reclamación por ningún concepto contra la contrata.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar se le devuelva la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras de referencia, por lo que la Delegación Central de Hacienda (Caja General de Depósitos) entregará a doña Asunción Martín Cacho, como viuda y única heredera del contratista don Materno García Hernández, que fué de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Torresmenudas (Salamanca), los valores constituidos de aquella, según resguardos de fecha 11 de julio de 1935, por 3.500 pesetas, números 318.984 de entrada y 139.791 de registro, y el de metálico, por 115 pesetas, números 569.745 de entrada y 62.673 de registro, una vez abonados los Derechos reales correspondientes.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1949.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Delegado Central de Hacienda.

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Transcribiendo la relación de opositores admitidos y excluidos a las oposiciones a plazas de Profesores especiales en Escuelas de Comercio convocadas por Orden ministerial de 17 de mayo de 1948.*

De conformidad con lo dispuesto en el número sexto de la Orden ministerial de 17 de mayo último, convocando oposiciones libres para la provisión de plazas de

Profesores especiales vacantes en Escuelas de Comercio,

Esta Dirección General, transcurrido el plazo señalado para completar documentaciones y cumplidos los trámites correspondientes, hace pública la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos pertenecientes a las asignaturas que se indican a continuación:

#### ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA Y CONTABILIDAD PÚBLICA

Opositores admitidos:

1. D.ª María Victoria Landa García.
2. D.ª María de la Concepción Landa García.
3. D. Ramón Patiño Ponte.
4. D. José Roberto Barrio y Balza.—Mutilado.
5. D. Ricardo Ruiz de Ojeda.
6. D. Manuel Caro Valero.—Cabañero Mutilado.
7. D. Jaime Gregori Llopis.
8. D. Pedro Franco Millán.
9. D. Antonio Martín Caloto.
10. D. Francisco Vidal Querada.—Ex cautivo.
11. D. Fernando Rodríguez Cardet.
12. D. Eugenio Rivas Vázquez.
13. D. Mariano Agromayor y Blanco.
14. D. Vic r Vallejo Mendieta.
15. D. Vicente Antonio Cascant Navarro.
16. D. Pedro Lluch Capdevila.
17. D. Manuel Rodríguez García.
18. D. Francisco Sánchez - Cosío y Vélez.
19. D. Carlos Cubillo Valverde.
20. D. Antonio Saura Pacheco.
21. D. Manuel Terol Belda.
22. D. Vicente Sánchez Simón.
23. D. Agustín A. Muñoz Aguilar.
24. D.ª María del Carmen Rodríguez Jiménez.
25. D. Lorenzo Gabás Roure.
26. D. José Hernández Lozano.
27. D. Francisco Zamora Jiménez.

Opositores excluidos por no tener completa la documentación:

1. D. José Ballesta Tárrega.
2. D.ª Magdalena Carsi Veiga.
3. D. Rafael González de Vallejo.
4. D. Adelino Andolz Aguilar.
5. D. Pascual Miret Femenia.
6. D. Luis Benito y Arnanz.
7. D. Zoilo Barruso y Bermúdez.
8. D. Dionisio Gallego Calvo.
9. D. Gumersindo García Fernández. Fuera de plazo.

#### TAQUIGRAFÍA, MECANOGRAFÍA Y EJERCICIOS DE GRAMÁTICA ESPAÑOLA

Opositores admitidos:

1. D.ª María Antonia Santolaya Manzanedo.
2. D. Vicente Ferrandis Casares.
3. D.ª Isabel Choimet Ramos.
4. D.ª María Mercedes González García-Gutiérrez.
5. D.ª Bárbara González Moreno.—Ex combatiente.
6. D. Felcísimo S. Cañas Dueñas.
7. D. León Sanz Jiménez.
8. D. Víctor Gay Lorente.
9. D. José Fornells Zaragoza.
10. D. Luis Sánchez Esteve.
11. D. Marcial Ramos Jorge.
12. D.ª Marcela Palmés Vilaplana.
13. D. José Luis Ulizarna Sánchez.
14. D. José Romero Fernández.
15. D. Félix Elorz Marquines.
16. D. Aniceto Codesal Lozano.
17. D. Guillermo Díaz Plaza y Costá testí.
18. D. José María Sanz Jiménez.
19. D. Antonio Palma Chaguaceda.
20. D. Manuel Blanco Cruz.
21. D. Juan Ruiz Peña.
22. D.ª María Ribelles Barrachina.
23. D.ª Pilar Palmés Vilaplana.
24. D. José Cano Marqués.
25. D. Antonio Palou Llaó.
26. D. Eusebio Aranda Muñoz.

27. D. Gonzalo Anaya Santos.—Ex combatiente.  
28. D. Blas Moreno Cruz.

Opositores excluidos por no tener completa la documentación:

1. D. Francisco Verges Soler.
2. D.<sup>a</sup> Eugenia Martí Danés.
3. D. Saturnino J. Gofí Gainza.
4. D. Adelino Andóls Aguilar.
5. D.<sup>a</sup> María Dolores Cabré Monserrat.
6. D.<sup>a</sup> Africa Díez Valderrama.
7. D. Aníbal Fonseca Manzano.
8. D. Jesús García López.
9. D.<sup>a</sup> Rosario Sánchez Martín.
10. D. José Cervera Tomás.
11. D. Javier Cruzado García.—Fuera de plazo.

#### CALIGRAFÍA Y DIBUJO

Opositores admitidos:

1. D. Luis García Fernández.—Ex combatiente.
2. D. Manuel Caro Valero.
3. D. José Fernández Ruiz.
4. D. Aurelio Biurrun Aldave.
5. D. José García González.
6. D. Mariano Sánchez Álvarez del Manzano.

7. D. Blas Luis Medina Labrada.
8. D. José María Delgado Santaolaya.
9. D.<sup>a</sup> Eva María Lidrens Rodríguez.
10. D. Gabriel Pardo y Pardo Reguera.
11. D. Antonio Velasco Arribas.
12. D. Francisco Rodríguez Garrido.
13. D. Teófilo Mena Sanz.—Ex combatiente.
14. D. Luis Sánchez Esteve.
15. D. Jorge Francisco Hodgson Lecona.
16. D.<sup>a</sup> Carmen Pérez Giner.
17. D. Manuel Benet Novella.
18. D. Rigoberto González Arca.
19. D. José Martínez Puertas.
20. D. Luis María Bilbeny Díaz.
21. D. Carlos Almeida Segura.
22. D. Pedro Santos Tudá.
23. D.<sup>a</sup> Isabel Choimet Ramos.

Opositores excluidos por no tener completa la documentación:

1. D. Cayetano Gómez Lobo.
2. D. Alfonso Albarrán Chacón.
3. D. Ramiro Pedros y Font.
4. D. Salvador Adrover Puig.
5. D.<sup>a</sup> Encarnación Sánchez Martín.
6. D. Antonio López Torres.
7. D. Miguel Delgado de la Cal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1949.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

## M.<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS

### Subsecretaría

Subsanando omisiones advertidas en los escalafones de los Cuerpos Técnico-administrativo, y a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 20 y 24 de febrero último.

En los escalafones de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar, y a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20 de febrero último, el primero, y del 24 del mismo mes, el segundo, se han sufrido las omisiones que a continuación se indican:

En el Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de febrero):

Se ha omitido, en los Excedentes de Auxiliares Mayores de tercera clase, con 7.200 pesetas, a:

Don Angel Amigó Ramos; Secretaria del Ministerio; Zaragoza; 4 marzo 1916; 32 años; con 6 meses de antigüedad en la clase y 2 años, 3 meses y 7 días de servicio en Obras Públicas y al Estado.

A don José María Elías Ripoll, Jefe de Administración 3.<sup>a</sup>, excedente; fecha de nacimiento: 28 enero 1910. Debe ser: 23 marzo 1888.

En el del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de febrero):

Se ha omitido, en los Excedentes de Auxiliares Mayores de segunda clase, con 8.400 pesetas, a:

Don José Luis Sáez Pérez; Obras Públicas de Logroño; Alava; 24 agosto 1901; 47 años; con 3 años 7 meses y 16 días de antigüedad en la clase, y 16 años 4 meses y 3 días de servicio en Obras Públicas y al Estado,

quedando rectificadas dichos escalafones en la forma que queda indicada.

Madrid, 29 de marzo de 1949.—El Subsecretario, F. Turell.

## Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando la modificación de las obras que forman los dos saltos de la concesión otorgada a don Andrés Fajarnés Villacampa, de aguas de los ríos Bellos y Asó, en término de Fanlo del Valle de Vió (Huesca), para usos industriales, habilitada por «Hidro-Nitro Española, S. A.», actual concesionaria.*

Visto el proyecto general reformado de replanteo del aprovechamiento de aguas de los ríos Asó y Bellos, en término de Fanlo del Valle de Vió (Huesca), presentado por «Hidro-Nitro Española, S. A.», asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar la modificación de las obras que forman los dos saltos de la concesión otorgada en 1 de febrero de 1939 a don Andrés Fajarnés Villacampa, de aguas de los ríos Bellos y Asó, término de Fanlo del Valle (Huesca), para usos industriales, solicitada en 1 de julio de 1942 por «Hidro-Nitro Española, S. A.», actual concesionaria, por Orden de 28 de agosto de 1943, con arreglo a las condiciones siguientes, que modifican las impuestas al ser otorgada la concesión en 1 de febrero de 1939:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por la entidad peticionaria en 1 de junio de 1942, suscrito en Madrid por el Ingeniero de Caminos don Francisco Pérez de los Cobos y el Ingeniero industrial don Fernando Escós Lasierra, en cuanto no se modifique por estas condiciones:

a) Las coronaciones de las presas de derivación de estos saltos se enrasarán, la del salto I, a 5,50 metros de la señal en forma de cruz marcada en una roca de la margen derecha y la del salto II, a 13,40 metros por debajo del zócalo Este del Molino de Asó.

b) Se colocará una llave de desagüe en un punto bajo del sifón de cruce del canal de conducción del salto I con el arroyo Pardinás, y se prolongarán normalmente a las presas los zócalos de los estribos izquierdos de las compuertas de limpia hasta las tomas de agua.

c) Los proyectos de estas obras de detalle y cualquier otro que en el curso de la ejecución sea conveniente redactar para mejorar las obras, sin variar las características esenciales de la concesión, serán sometidos a la aprobación de la Jefatura de Aguas de la Confederación del Ebro.

2.<sup>a</sup> El volumen máximo que se podrá derivar será de tres mil (3.000) litros por segundo en el salto I y el de cuatro mil seiscientos cincuenta (4.650) litros por segundo en el salto II, sin que la Administración responda del caudal que se concede, debiendo darse a las aguas entrada por salida y quedando prohibido alterar su composición y pureza, reservándose la Administración imponer la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.<sup>a</sup> El desnivel bruto que se concede derecho a utilizar es, en el río Bellos, de 864,82 metros, contado desde la coronación de la presa de derivación del salto I al nivel del cauce del río en el desagüe del salto II, y en el río Asó, el comprendido entre la coronación de la presa del

salto II y su confluencia, que queda inundada por el remanso de la presa.

4.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5.<sup>a</sup> El plazo para la ejecución de estas obras será de tres años para cada salto, y, en total, las de los dos deberán quedar terminadas en el de seis años; todos ellos, contados a partir de la fecha de la publicación de esta concesión modificada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

6.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional y las de carácter administrativo, laboral, social y fiscal dictadas, o que en lo sucesivo se dicten y le sean de aplicación.

7.<sup>a</sup> Se ejecutarán estas obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Confederación del Ebro, que la ejercerá también de la explotación; siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquéllas se originen, y debiendo darse cuenta a la citada Jefatura del principio de los trabajos y del final; procediéndose, una vez terminadas las obras, a su reconocimiento, del que se levantará el acta correspondiente, en la que constará el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, sin que pueda dar comienzo la explotación del aprovechamiento antes de la aprobación de dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecer la Administración u organismo por ella delegado, con motivo de las obras de regulación de las corrientes de los ríos en que se halla establecido este aprovechamiento, realizadas por la Administración u organismos delegados.

9.ª El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies, y a respetar los aprovechamientos forestales.

11. El depósito del 3 por 100, que quedará como fianza del cumplimiento de estas condiciones, será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras.

14. Se otorga esta concesión, dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes; declarándose las obras de utilidad pública, para efectos de expropiación forzosa.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes; declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

*Autorizando a doña Carmen de Codes Rodríguez para derivar aguas del río Ebro, en término de Varea la Baja (Logroño), con destino a riegos.*

Visto el expediente incoado por doña Carmen de Codes Rodríguez para aprovechar aguas del río Ebro, en término de Varea la Baja (Logroño), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Carmen de Codes Rodríguez para derivar 76 litros continuos de agua por segundo del río Ebro, en término de Varea la Baja (Logroño), con destino al riego de 80 hectáreas 65 áreas 60 centiáreas, cuyo caudal total diario podrá ser elevado en una jornada de trabajo de dieciséis horas a base de un caudal de 114 litros por segundo.

2.ª Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito en Logroño, en noviembre de 1947, por el Ingeniero de Caminos don Manuel Zabala Anzola. La

Confederación del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad.

4.ª Las obras se empezarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación del Ebro, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.ª Mientras no se disponga de agua suficiente para los aprovechamientos establecidos, principalmente en los canales de Lodosa, Tauste e Imperial de Aragón, esta concesión se limita a los meses de octubre a junio, ambos inclusive.

Queda sujeta la concesión al pago del canon que se fije y apruebe en su día por el Ministerio de Obras Públicas por utilización de caudales regulados.

8.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

11. Durante la ejecución de las obras no interceptarán cauces ni vías públicas con materiales o medios de construcción, siendo responsable el concesionario de los perjuicios de todo género que puedan producirse a particulares y a intereses públicos.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales

*Fe de erratas observadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14 de marzo de 1949, en la inserción de los Estatutos provisionales del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de Transportes Terrestres (páginas 1201 a 1212).*

Artículo 46. El primer párrafo dice: «La Junta Rectora estará compuesta por los siguientes miembros electivos.»

Debe decir: «La Junta Rectora estará compuesta por los siguientes miembros.»

Art. 70. Comisión de Sevilla: Trabajadores; pertenecientes a Compañías de Tranvías:

Dice: «Uno del Grupo de "movimiento".»

Debe decir: Dos del Grupo de "movimiento".»

Comisión Málaga: Trabajadores; pertenecientes a Ferrocarriles de Uso Público:

Dice: «Uno del Grupo de "talleres".»

Debe decir: Uno del Grupo de "talleres y tracción".»

Comisión de Cádiz: Trabajadores pertenecientes a Transportes Terrestres:

Dice: Uno del Grupo de "movimiento".»

Debe decir: «Dos del Grupo de "movimiento".»

Art. 101. Línea novena:

Dice: «asistencia facultativa.»

Debe decir: «asistencia facultativa y sanitaria.»

Art. 116. Líneas segunda y tercera:

Dice: «el incapacitado por accidente por enfermedad.»

Debe decir: «el incapacitado por accidente o enfermedad.»

Línea séptima:

Dice: «superior al 95 por 100.»

Debe decir: «superior al 90 por 100.»

Art. 147. Párrafo segundo, líneas primera y segunda:

Dice: «Los Organismos Rectores de los Montepíos y Mutualidades Laborales.»

Debe decir: «Los Organismos Rectores del Montepío.»

Art. 148. Párrafo segundo, líneas octava y novena:

Dice: «derecho a ellas no pueda percibir las donde prestase sus servicios.»

Debe decir: «derecho a ellas no pueda percibir las por no estar al corriente en el pago de sus cuotas el patrono donde prestase sus servicios.»

Madrid, 2 de abril de 1949.

*Relación de errores observados en los Estatutos provisionales del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de Agua, Gas y Electricidad, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27 de marzo de 1949.*

Artículo 69. B) Apartado primero. Dice: «estando la representación; debe decir: «ostentando la representación.»

Art. 95. Apartado b) Quedará redactado así:

«Reservas matemáticas para garantizar a todos los jubilados o jubilables e inválidos. Será equivalente al capital que garantice técnicamente el 3,50 por 100 de interés anual el pago de las pensiones, asistencia sanitaria o muerte.»

Art. 96. Dice: «que determinó y aprobó; debe decir: «que determine y apruebe.»

Art. 99. Dice: «al 2 por 100 de la cotización obtenida; debe decir: «se destinará hasta un máximo equivalente al 2 por ciento de la cotización obtenida.»

Art. 137. Dice: «artículo tercero del Código Civil; debe decir: «artículo 30 del Código Civil.»

Art. 153. Párrafo primero, dice: «al Montepío; debe decir: «el Montepío.»

Madrid, 31 de marzo de 1949.